CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. (28 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1303

CIUDAD Y FECHA	**30 DE DICIEMBRE DE 2022**
PROCESO	**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**MARÍA MATILDE FIGUEROA MONTENEGRO**
DEMANDADO	**HEREDEROS DEL SEÑOR FABIO RESTREPO BAENA**
RADICADO	**865683184001-2022-00046-00**

- Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio N° 1007 del 18 de octubre de 2022, se dio por contestada la demanda por parte del el Doctor Oscar Alejandro Ángulo Ordoñez, en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Fabio Restrepo Baena, providencia emitida por el señor juez que se encontraba para la fecha cumpliendo las vacaciones de la suscrita, sin que se advirtiera que ya se había dado por contestada la demanda mediante auto interlocutorio 915 del 26 de septiembre del año en curso.

Ante lo expuesto, esta judicatura en virtud del articulo 132 del Código General del Proceso, el cual establece como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se ordena dejar sin efecto el Auto Interlocutorio N° 1007 del 18 de octubre de 2022.

- Por otra parte, se observa que se encuentra entonces integrado debidamente el contradictorio, por ende, se procederá a fijar fecha para audiencia inicial

Por ende, de conformidad con el artículo 372 del CGP, Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la norma en cita, **PARA EL 14 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.,** atendiendo la agenda del despacho.

A su vez, se le indica para que concurran a la audiencia en la que se llevará a cabo la audiencia inicial y las fases consiguientes a ésta. Además de que se practicará el interrogatorio oficioso. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados. Todos deben disponer del tiempo necesario para la evacuación de las etapas en la audiencia inicial. La inasistencia injustificada acarrea sanciones de ley. (Nral 3 y 4 art. 372 CGP)

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando click sobre el mismo.

LINK CONECTIVIDAD AUDIENCIA
https://call.lifesizecloud.com/16792704

Por secretaría, remítase el link de conectividad de la audiencia a la parte demandada, señores Héctor Fabio, Juliana Clemencia y Paula Andrea Restrepo Figueroa, como quiera que las mismas no se encuentran representada por apoderado judicial, e infórmesele de la fecha de la diligencia, mediante comunicación, a los medios de contacto que obren dentro del plenario. Déjese la constancia respectiva dentro del expediente.

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb4ba2ca2ed3a1f04b7a151c3adb0d8d799f5e14ed93299c139fc70d63c2b4**
Documento generado en 30/12/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica